



SEÑORA JUEZA PONENTE CARMEN CORRAL PONCE JUEZA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA. -

CASO No. 116-23-EP

ABRAHAM ELIAS ARELLANO ZAMBRANO, dentro del proceso signado con el número que antecede, ante usted respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

1. PUNTOS A SER CONSIDERADOS EN LA PRESENTE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

1.1 COSA JUZGADA, EJECUTORIADA Y EJECUTADA:

La presente Acción se ha presentado sin haberse agotado los recursos ordinarios y extraordinarios que contempla la justicia ordinaria, esto es; Recurso de apelación, Recurso extraordinario de protección, recursos horizontales pertinentes que prevé el COGEP para este tipo de procesos judiciales, incumpliendo así lo establecido en el Art. 61 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1.2 CUESTIONES DE MERA LEGALIDAD

La Accionante plantea presuntas violaciones a derechos constitucionales, sin embargo en su argumentación jurídica se basa en cuestiones que se tenían que haber tramitado por la justicia ordinaria, ya que existen los mecanismos legales suficientes y que podría haber accionado para hacer escuchar sus pretensiones, entre estos tenemos la DEMANDA DE NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA MIENTRAS NO ESTÁ EJECUTADA, sin embargo ha pasado el tiempo sin que la ahora accionante haya interpuesto en la justicia ordinaria ningún tipo de demanda o recurso para hacer valer sus pretensiones.

1.3 CUMPLIMIENTO DE NORMAS.-

Si lo que se busca con esta garantía jurisdiccional, es el cumplimiento de las normas, la vía para ejercer esta acción es la ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS, más no la Acción Extraordinaria de protección que se pretende en activar en el presente caso, por lo que lo manifestado por la accionante en su apartado 1.5.2 de su demanda, desnaturaliza a esta garantía jurisdiccional y trata de habilitar un medio procesal constitucional, cuando existe otra vía adecuada y eficaz.

1.4 FALTA DE APLICACIÓN.-

La accionante además alega la falta de aplicación de las normas sobre la CITACIÓN que se encuentran recogidas en el COGEP, por cuanto según la accionante la citación tenía que habérsela practicado en la persona que correspondía al actual propietario del inmueble, demostrando la falta de conocimiento de la materia, ya que la demanda presentada para adquirir el dominio de un bien a través de la prescripción, corresponde ejercerla en contra de quien tiene el dominio del bien, más no contra quien tiene derechos reales por adquirir derechos y acciones hereditarias, por lo que, al sostener el accionante esta hipótesis errada, la acción se sustenta en la falta de aplicación de una norma que sin dudas es contrario a los requisitos establecidos para que proceda la Acción Extraordinaria de protección.

SEGUNDO: PRETENSIÓN.-

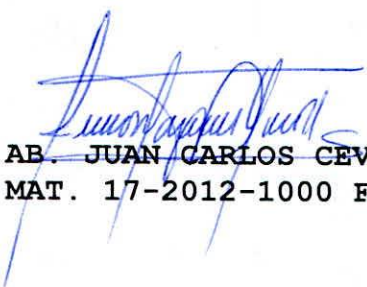
2.1 En virtud de las normas jurídicas transcritas y a los hechos relatados, solicito a su autoridad constitucional, se sirva declarar improcedente y desechar la presente acción.

2.2 Adicionalmente, solicito se digne escucharme en Audiencia para sustentar mi pretensión de manera oral y contradictoria, por lo que solicito se digne señalar día y hora para que se lleve a cabo la audiencia solicitada.

NOTIFICACIONES. -

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el domicilio judicial electrónico legalgroup@importradex.com perteneciente a mi Abogado patrocinador Ab. Juan Carlos Cevallos P., a quien fáculdo para que intervenga en la presente acción hasta su culminación.

Debidamente autorizado por el compareciente;


AB. JUAN CARLOS CEVALLOS P. Msc.
MAT. 17-2012-1000 F.A.C.J.

SECRETARÍA GENERAL	
DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy	11-05-2023
	a las 14:15
Por	R.M.
REVISADO	sin acuerdo
FIRMA RESPONSABLE	